

PROYECTO DE ORDENANZA AFECTACIÓN DE LA TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN FAVOR DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA LOCAL

VISTO:

La necesidad de garantizar que los recursos recaudados a través de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene tengan una **contraprestación real, verificable y proporcional**, en especial en zonas industriales, comerciales y empresariales del Partido de Olavarría;

Y la urgente necesidad de mejorar las condiciones de infraestructura pública que afectan directamente al desempeño, competitividad y sustentabilidad de las actividades económicas locales;

CONSIDERANDO:

- Que la Tasa de Seguridad e Higiene tiene, por definición legal, **carácter retributivo** y exige una contraprestación concreta de servicios vinculados al control, fiscalización, prevención y mejora de condiciones de seguridad e higiene);
- Que en diversos sectores del partido, principalmente parques industriales, accesos a zonas productivas y áreas comerciales, **no se verifica prestación efectiva alguna**, o bien, ésta es insuficiente;
- Que resulta necesario garantizar una **relación razonable** entre lo recaudado y lo efectivamente invertido en servicios o infraestructura que mejoren las condiciones;
- Que existe jurisprudencia consolidada que impide transformar las tasas en tributos de carácter fiscal, sin prestación determinada
- Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (Art. 190) otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus recursos, **en la medida en que cumplan con el principio de legalidad y razonabilidad tributaria**;
- Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (promueven el fortalecimiento de la infraestructura productiva como factor clave del crecimiento económico local;
- Que en el partido de Olavarría registra un déficit en infraestructura industrial y comercial (ej. accesos viales, redes cloacales, alumbrado en parques industriales), lo que limita la competitividad empresarial y aumenta los riesgos operativos y laborales; Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de Olavarría, sanciona con fuerza de ORDENANZA.

Artículo 1°: Objeto Fortalecer las políticas de seguridad e higiene en el ámbito industrial y empresarial del Partido de Olavarría, fomentando obras de infraestructura pública que facilite el desarrollo económico, por medio de la afectación de los propios recursos que genera el sector comercial, empresarial, productivo e industrial de la localidad.

Artículo 2°: Créase el Fondo para Obras de Infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría, que será destinado, afectado y ejecutado de acuerdo con los objetivos, características y modalidades que determine la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 3°: Recursos Se establece una afectación progresiva de los fondos recaudados por la Tasa de Seguridad e Higiene, de acuerdo al siguiente cronograma:

i) A partir del 1ro de enero de 2026:

a). El diez (10) por ciento de lo efectivamente recaudado de la Tasa de Seguridad e Higiene;

b). El cien (100) por ciento de los fondos que conforma el Programa Microcréditos Olavarría.

c). El cien (100) por ciento de los fondos que conforma el Programa de Inversión para el Desarrollo de Infraestructura del Partido de Olavarría.

d). El cien (100) por ciento de todo aporte y/o subsidio y/o crédito gubernamental nacional y/o provincial y/o de organismos financieros y/o de organismos multilaterales afectado al Desarrollo Emprendedor, Comercial, Empresarial e Industrial en el partido de Olavarría;

ii) A partir del 1ro de enero de 2027:

a). El veinte (20) por ciento de lo efectivamente recaudado de la Tasa de Seguridad e Higiene;

b). El cien (100) por ciento de los fondos que conforma el Programa Microcréditos Olavarría.

c). El cien (100) por ciento de los fondos que conforma el Programa de Inversión para el Desarrollo de Infraestructura del Partido de Olavarría.

d). El cien (100) por ciento de todo aporte y/o subsidio y/o crédito gubernamental nacional y/o provincial y/o de organismos financieros y/o de organismos multilaterales afectado al Desarrollo Emprendedor, Comercial, Empresarial e Industrial en el partido de Olavarría;

iii) A partir del 1ro de enero de 2028:

a). El treinta (30) por ciento de lo efectivamente recaudado de la Tasa de Seguridad e Higiene;

b). El cien (100) por ciento de los fondos que conforma el Programa Microcréditos Olavarría.

c). El cien (100) por ciento de los fondos que conforma el Programa de Inversión para el Desarrollo de Infraestructura del Partido de Olavarría.

d). El cien (100) por ciento de todo aporte y/o subsidio y/o crédito gubernamental nacional y/o provincial y/o de organismos financieros y/o de organismos multilaterales afectado al Desarrollo Emprendedor, Comercial, Empresarial e Industrial en el partido de Olavarría;

iv) . A partir del 1ro de enero de 2029:

a). El cuarenta (40) por ciento de lo efectivamente recaudado de la Tasa de Seguridad e Higiene;

b). El cien (100) por ciento de los fondos que conforma el Programa Microcréditos Olavarría.

c). El cien (100) por ciento de los fondos que conforma el Programa de Inversión para el Desarrollo de Infraestructura del Partido de Olavarría.

d). El cien (100) por ciento de todo aporte y/o subsidio y/o crédito gubernamental nacional y/o provincial y/o de organismos financieros y/o de organismos multilaterales afectado al Desarrollo Emprendedor, Comercial, Empresarial e Industrial en el partido de Olavarría;

v). A partir del 1ro de enero de 2030:

a). El cincuenta (50) por ciento de lo efectivamente recaudado de la Tasa de Seguridad e Higiene;

b). El cien (100) por ciento de los fondos que conforma el Programa Microcréditos Olavarría.

c). El cien (100) por ciento de los fondos que conforma el Programa de Inversión para el Desarrollo de Infraestructura del Partido de Olavarría.

d). El cien (100) por ciento de todo aporte y/o subsidio y/o crédito gubernamental nacional y/o provincial y/o de organismos financieros y/o de organismos multilaterales afectado al Desarrollo Emprendedor, Comercial, Empresarial e Industrial en el partido de Olavarría;

vi) A partir del 1ro de enero de 2031 y para los años siguientes se repetirán los porcentajes afectados establecidos para el año 2030 en este proyecto.

Artículo 4º: Cuenta Afectada. Los fondos derivados de la afectación establecida en el Artículo 3º serán depositados en una cuenta especial afectada al Fondo para Obras de Infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría

Artículo 5º: Mesa de Gestión. Créase la Mesa de Gestión del Fondo para Obras de Infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría, cuyo objetivo será: gestionar los fondos de acuerdo al objeto de la presente ordenanza. Asimismo, deberá conjuntamente con el área recaudadora pertinente, verificar, controlar y auditar la recaudación de impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas afectados a la conservación, reparación, mejorada y desarrollo de la de Infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría. La conformación de esta Mesa de Gestión deberá ser decidida en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la promulgación de la ordenanza, a fin de garantizar una implementación ágil y eficaz del nuevo esquema de inversión.

Artículo 6º: Conformación de la Mesa de Gestión

La Mesa de Gestión del Fondo para Obras de Infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría estará integrada por:

a) Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;

b) Un (1) representante del Honorable

Concejo Deliberante, preferentemente el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico;

c) Un (1) representante de cada agrupamiento industrial del partido de

Olavarría e integrante de la Asociación de Propietarios de Parques

Industriales de Olavarría (PIO);

d) Un (1) representantes de la Unión Empresarios, Comerciantes e Industriales de Olavarría;

- e) Un (1) representante de la Cámara Empresaria de Olavarría;
- f) Un (1) representante de la Facultad de Ingeniería de la UNICÉN;

La Mesa de Gestión del Fondo para Obras de Infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría será presidida por el Sr. Intendente Municipal o quien éste determine a tal efecto de los integrantes propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

De la lista de integrantes se le dará traslado al Departamento Ejecutivo quien deberá pronunciarse sobre la misma dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. Cumplido dicho plazo sin haber pronunciamiento por parte del Departamento Ejecutivo, se considerará aprobada la lista de integrantes.

La falta de uno o más integrantes no resultará limitante para la constitución de la Mesa de Gestión del Fondo para Obras de Infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría, ni su normal funcionamiento.

Artículo 7º: Funciones de la Mesa de Gestión

La Mesa de Gestión tendrá las siguientes funciones:

- i. Redactar su propio reglamento sobre el funcionamiento, toma de decisiones y resolución de discrepancias.
- ii. Coordinar con el Departamento Ejecutivo las obras de Infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría;
- iii. Verificar, controlar y auditar la recaudación de impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas afectados a la conservación, reparación, mejorado y desarrollo de infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría.
- iv. Rendir cuentas semestralmente al Concejo Deliberante y a la comunidad.
- v. Proponer mejoras normativas en la materia.

Artículo 8º: Afectación de Personal, Equipos, Inventarios y de Estructura.

Se afectarán al Fondo para Obras de Infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría: el personal municipal especializado, específicamente vinculados al espíritu de la presente ordenanza y debidamente consensuado con la Mesa de Gestión del Fondo para Obras de Infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría. A tal efecto se dictará un acto administrativo con el listado del personal finalmente afectado y el inventario completo equipos a disposición de la Mesa de Gestión del Fondo para Obras de Infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría. La afectación del Personal, Equipos, Movilarios, inventarios y de Estructura deberá respetar la proporcionalidad establecida en el Artículo 3°.

Artículo 9°: Fuerza Mayor

Establécese que, en caso de fuerza mayor y/o emergencia pública, el Departamento Ejecutivo podrá disponer de los equipos y/o personal destinados a la Mesa de Gestión del Fondo para Obras de Infraestructura Comercial, Empresarial e Industrial en el Partido de Olavarría. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo deberá dictar el correspondiente acto administrativo, el cual deberá estar debidamente fundado. El uso por parte del Ejecutivo tendrá carácter excepcional y temporal, con eventual restitución o compensación.

Artículo 10°: Vigencia

La presente Ordenanza rige en todo el Partido de Olavarría y entrará en vigencia a partir de su promulgación. El Departamento Ejecutivo debe reglamentar la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 11°: La presente Ordenanza será refrendada por el señor secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 12°: Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.

MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA ORDENANZA DE AFECTACIÓN PROGRESIVA DE LA TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

II. MARCO NORMATIVO El presente proyecto de ordenanza se fundamenta en los siguientes instrumentos legales y principios rectores:

Constitución Nacional y Provincial

1. • Artículo 14 CN: Garantiza el derecho al trabajo en condiciones dignas y equitativas, lo que incluye ambientes seguros e higiénicos.
2. • Constitución de la Provincia de Buenos Aires: Reconoce la autonomía municipal para crear tasas y contribuciones (Art. 190) y exige políticas públicas que promuevan el desarrollo económico local (Art. 36).

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 10.806/87)

3. • Artículo 49: Faculta a los municipios a establecer tasas por servicios de seguridad e higiene.
4. • Artículo 108: Autoriza la creación de fondos especiales con afectación específica de recursos

Código Fiscal Municipal de Olavarría 7

- Legitima la recaudación de la Tasa de Seguridad e Higiene como contraprestación por servicios de control y prevención.

Ley de Emergencia Pública (N° 27.541)

- Justifica la flexibilidad en la reasignación de recursos en casos de fuerza mayor (Art. 9° de la ordenanza).

Normas Complementarias

- Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo: Obliga a los municipios a garantizar condiciones laborales seguras.
- Leyes Provinciales de Desarrollo Económico (ej. Ley 15.078): Promueven la inversión en infraestructura productiva.

III. JUSTIFICACIÓN

1. Necesidad Pública

- Problemática actual: El Partido de Olavarría registra un déficit en infraestructura industrial y comercial (ej. accesos viales, redes cloacales, alumbrado en parques industriales), lo que limita la competitividad empresarial y aumenta riesgos laborales.
- Falta de financiamiento sostenible: Los recursos existentes son insuficientes y no priorizan el desarrollo del sector productivo, comercial, empresarial e industrial, en el partido de Olavarría.

2. Impacto Económico-Social

- Para empresas: Mejorar la infraestructura reduce costos logísticos, atrae inversiones y genera empleo.
- Para el municipio: Aumenta la recaudación por crecimiento del sector formal y disminuye gastos en emergencias prevenibles (ej. accidentes por falta de señalización).
- Para trabajadores: Ambientes seguros reducen accidentes laborales y enfermedades profesionales.

3. Participación Público-Privada

La Mesa de Gestión (Art. 6°) asegura:

- Transparencia: Rendición de cuentas semestral y auditorías externas.
- Eficiencia: Decisiones técnicas consensuadas con actores clave (empresarios, universidades y Estado).
- Continuidad: Evita discontinuidades por cambios de gobierno.

4. Progresividad y Sostenibilidad

El cronograma de afectación progresiva (Art. 3°) permite:

- Adaptación fiscal: Evita impactos abruptos en el presupuesto municipal.
- Previsibilidad: Las empresas pueden planificar mejoras en sus instalaciones. 5. Alineamiento con Objetivos Estratégicos
- ODS 8 (ONU): Promueve trabajo decente y crecimiento económico sostenible.

IV. CONCLUSIÓN

El presente proyecto de ordenanza constituye una **herramienta estratégica para el desarrollo sostenible** del Partido de Olavarría, alineando la política tributaria municipal con las verdaderas necesidades del sector productivo local.

Su implementación permite:

Restablecer el principio de legalidad y retribución de las tasas municipales, garantizando que lo recaudado por Seguridad e Higiene vuelva efectivamente al sector que lo genera.

Mejorar las condiciones de infraestructura en parques industriales, zonas comerciales y empresariales, generando un impacto directo en la competitividad, la seguridad laboral y la inversión privada.

Fortalecer la transparencia y la gestión participativa, a través de la creación de una Mesa de Gestión multisectorial que asegura el control ciudadano y técnico de los fondos.

Promover empleo de calidad y crecimiento económico, Incentivar la radicación y el crecimiento de empresas en el partido de Olavarría, especialmente aquellas que generen empleo registrado y sostenible.

Otorgar previsibilidad fiscal tanto al municipio como a las empresas, mediante un esquema de afectación progresiva que permite planificación y sostenibilidad.

Esta ordenanza no solo corrige distorsiones estructurales históricas, sino que posiciona a Olavarría como **referente en la articulación público-privada para el desarrollo local**. Se trata de una propuesta moderna, equitativa y estratégica que conjuga eficiencia fiscal, equidad tributaria, visión a largo plazo y compromiso con el entramado productivo local.

Aprobar esta norma es dar un paso firme hacia un modelo de ciudad con desarrollo económico inclusivo, seguro y sustentable.